

N° GAF-0059-2021

Magdalena, 22 de noviembre de 2021

Señores
Superintendencia del Mercado de Valores – SMV
Av. Santa Cruz No.315
Miraflores
Presente. -

Referencia: Respuesta al Oficio No.4531-2021-SMV/11.1

Estimados señores:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado mediante Resolución SMV No. 005-2014- SMV/01, y en respuesta al oficio indicado en la referencia, comunicamos lo siguiente:

1. En la sesión de directorio de Corporación Aceros Arequipa S.A. (“CAASA”) celebrada el 22 de julio de 2021 se acordó otorgar poderes a Tulio Silgado Consigliieri, Ricardo Guzmán Valenzuela y Francisco Alayza Camarero. para que, actuando individualmente, puedan representar a Corporación Aceros Arequipa S.A. de la manera más amplia posible en la Junta General de Accionistas de Comfer.

Ni en esa sesión ni en ninguna otra sesión del directorio de CAASA se acordó la disolución y liquidación de Comfer S.A. (“Comfer”).

2. La disolución y liquidación de Comfer fue acordada por la Junta General de Accionistas de Comfer en su sesión realizada el 2 de agosto de 2021.


Cabe indicar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 115 de la Ley General de Sociedades, concordante con el numeral 8 del artículo 407 de la misma ley, compete a la Junta General de Accionistas de una Sociedad *“acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación”*.

En este sentido, el órgano competente para acordar la disolución y liquidación de Comfer es la Junta General de Accionistas de dicha sociedad.

3. CAASA informó como hecho de importancia la disolución y liquidación de Comfer el mismo día en que el acuerdo fue adoptado por la junta general de accionistas de Comfer, que es el órgano competente para adoptar dicho acuerdo.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



CORPORACIÓN ACEROS AREQUIPA S.A.
Francisco Alayza Camarero
Representante Bursátil



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

Miraflores, 17 de noviembre de 2021

OFICIO N° 4531-2021-SMV/11.1

**Señor
Tulio Alejandro Silgado Consiglieri
Gerente General
Corporación Aceros Arequipa S.A.
Carretera Panamericana Sur Km. 241
Paracas, Ica.-**

Ref.: Expediente N° 2021030970

Me dirijo a usted con relación al hecho de importancia del 10 de setiembre de 2021¹, mediante el cual Corporación Aceros Arequipa S.A. (en adelante, Aceros Arequipa) atendió el Oficio N° 3577-2021-SMV/11.1 (en adelante, Oficio de Requerimiento), a través del cual la Intendencia General de Supervisión de Conductas – IGSC le formuló requerimientos de información relacionados con el acuerdo de disolución de COMFER S.A. (en adelante, COMFER) —subsidiaria de Aceros Arequipa— adoptado por la Junta General de Accionistas No Presencial de COMFER el 02 de agosto de 2021, el cual fue divulgado en la misma fecha como hecho de importancia por Aceros Arequipa².

Al respecto, se debe señalar que en la información divulgada por Aceros Arequipa en el referido hecho de importancia, se ha observado lo siguiente:

«La disolución y liquidación de Comfer S.A. (en adelante, “Comfer”) fue aprobada por Junta General de Accionistas No Presencial de Comfer llevada a cabo el día 2 de agosto de 2021, en esta junta de accionistas participó Corporación Aceros Arequipa S.A. (en adelante, “Aceros Arequipa”) debidamente representada por el señor Ricardo Guzmán Valenzuela, quién fue facultado para participar y votar en dicha junta por acuerdo adoptado en la sesión de directorio de Aceros Arequipa de fecha 22 de julio de 2021.»
(Subrayado agregado)

¹ Expediente N° 2021034708.

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={B0CCD07B-0000-C277-BDC6-6807C2C0771C}>

² Expediente N° 2021029650.

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={70D5087B-0000-C312-BD86-A17C40904371}>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

En tal sentido, en el marco de las actividades de supervisión bajo competencia de la IGSC³, considerando lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el artículo 27, numerales 27.2 y 27.3, del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y sus modificatorias, se le requiere a su representada lo siguiente:

1. Precisar y/o completar si en la Sesión de Directorio de Aceros Arequipa celebrada el 22 de julio de 2021 —además de facultar al señor Ricardo Guzmán Valenzuela para participar y votar en la Junta General de Accionistas No Presencial de COMFER del 02 de agosto de 2021— se acordó la decisión de disolver a su subsidiaria COMFER.

De no ser el caso, deberá indicar el órgano societario de Aceros Arequipa que adoptó el acuerdo de disolución de su subsidiaria COMFER, así como la fecha del mismo.

2. Explicar, en cualquiera de los casos, las razones por las cuales su representada no divulgó como hecho de importancia el acuerdo adoptado por Aceros Arequipa sobre la decisión de disolver a COMFER.

El presente requerimiento deberá ser atendido en el plazo de dos (02) día hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio, y por la vía correspondiente a los hechos de importancia, debiendo adjuntar una copia del presente Oficio.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Software Required

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

³ El artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, dispone lo siguiente:

«INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS»

ARTICULO 46.-

(...)

41. Solicitar información a las entidades bajo el ámbito de supervisión de la SMV, cuando sea necesario para ejercicio de sus funciones;